



CERTIFICACION

Yo, Gladymar Torres Pabón, Secretaria de la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la antecede es copia fiel y exacta del Proyecto Núm. 32, Ordenanza Núm. 17, Serie 2018-2019, aprobado por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2019 y aprobada por el Alcalde de Dorado el 27 de febrero de 2019.

CERTIFICO ADEMAS, que dicha Resolución fue aprobada con el voto a favor de catorce (14) legisladores:

Hons. Carlos A. López Román

Miguel A. Concepción Báez

Adrián Huertas López

Ramón Hernández Morales

Gloria C. Pérez Reyes

José E. Cartagena

Héctor López Salgado

Daisy Ríos Isern

Freyda Miranda Ríos

José A. Torres Archilla

Joan Manuel Rodríguez Bloise

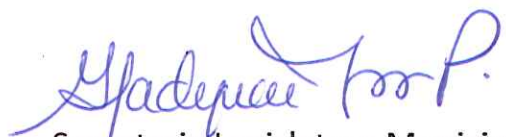
Noel Matta Rodriguez

Roberto Rodríguez Maldonado

Adalberto Maldonado Romero

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de la Legislatura, hoy 28 de febrero de 2019.

sello



Secretaria Legislatura Municipal

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO

Apartado 588, Dorado, Puerto Rico 00646

Tel, (787)796-1230 Ext. 42004204 Fax (787)796-1556

secretarialegislatura@dorad02025.com www.doradoparaíso.com

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO
DORADO, PUERTO RICO

29ma. Legislatura
Municipal

Serie: 2018-2019
Sesión Ordinaria

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO

P. de O. #32

13 DE DICIEMBRE DE 2018.

Presentado por el Ejecutivo

ORDENANZA # 17

Para establecer un programa de incentivos contributivos a compañías e industrias elegibles en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Dorado; definir la naturaleza y extensión de los mismos; y facultar al Alcalde del Municipio Autónomo de Dorado la administración de los incentivos aquí dispuestos y la elaboración de los reglamentos para implantar esta ordenanza; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por virtud de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos," se reconoce la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo, la cual está subordinada y es ejercida conforme a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y demás leyes aplicables. La autonomía municipal comprende la facultad de determinar y estructurar la forma y/o medios de allegar ingresos mediante la imposición de contribuciones y cargas de diversa naturaleza para asegurar el bienestar general del Municipio Autónomo de Dorado.

La facultad de imponer contribuciones y cargas incluye, a su vez, la facultad de proveer mecanismos que incentiven la actividad, desarrollo económico y salud fiscal del Municipio, tales como imponer el pago de la contribución básica sobre la propiedad mueble a base de un valor porcentual basado en la actividad a la cual se dedica la propiedad o por la ubicación geográfica de la misma, cuando sea conveniente al interés público para el desarrollo de cualquier actividad comercial o de cualquier zona especial de desarrollo y rehabilitación definida o establecida por ordenanza, conforme al Artículo 2.002 de la Ley Núm. 81.

La Ley Núm. 83-1991, según enmendada, conocida como la "La Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad", autoriza a los municipios a promulgar tipos contributivos escalonados o progresivos, tasas menores y hasta exonerar del pago sobre la propiedad para promover la inversión en el desarrollo de actividad comercial en el Municipio, mediante mecanismos que permitan una exención total o parcial de la contribución sobre la propiedad en función del cumplimiento de condiciones sobre inversión que el Municipio establezca mediante Ordenanza.

La situación o crisis económica y fiscal por la cual atraviesa el Gobierno Puerto Rico, ha tenido el efecto de desacelerar la actividad comercial y económica en once de los pasados doce años y no se proyectan cambios significativos en ese patrón

macroeconómico, excluyendo los efectos del huracán María y los fondos de recuperación que Puerto Rico ha de recibir de los Estados Unidos como resultado de ello, impactando negativamente la solvencia y desarrollo económico de los municipios.

Una de las herramientas a la disposición del Gobierno del Municipio Autónomo de Dorado para contrarrestar tal contracción económica es proveer incentivos a industrias, tanto locales como extranjeras, de alto rendimiento y cuya actividad primordial se enfoque en la distribución de bienes y/o servicios, de forma tal que incentivemos nuevo capital al Municipio.

El Municipio, en el ejercicio de sus facultades autónomas, puede y debe explorar, diseñar y establecer medidas que le permitan atajar el impacto negativo de la crisis económica y fiscal, reactivar la actividad y desarrollo municipal de modo tal que se garantice un ambiente propicio para la inversión, asegurando su solvencia y salud fiscal, y, en su gestión a tales fines, beneficiar a su población en general.

En virtud de las leyes aquí citadas, el Municipio Autónomo de Dorado propone adoptar y establecer como política pública de estímulo y desarrollo económico del Municipio, un programa de incentivos contributivos uniforme sobre el pago de la contribución básica sobre la propiedad mueble a favor de negocios, compañías, industrias, y/o empresas, de modo que se satisfaga la continua necesidad de vivienda propia y se promueva la inversión, bienestar y estabilidad general del municipio, conforme a las disposiciones de ley pertinentes.

En virtud de la política pública que antecede, la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Dorado, entiende como justo y necesario, que a tenor con los deseos y aspiraciones del Municipio en el promover al Municipio Autónomo de Dorado como una alternativa viable y propicia para el establecimiento de nuevas empresas dentro de su territorio municipal, aprueba la presente ordenanza con el propósito de establecer los mecanismos necesarios para incentivar el establecimiento de nuevas empresas dentro de su territorio municipal, y, en fin, promueva la protección de los mejores intereses del Municipio de Dorado enmarcado en las disposiciones de los Artículos 2.001 y 2.002 de Ley Núm. 81, y el Artículo 2.01 de la Ley Núm. 83.

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

Sección 1.- Se autoriza al Municipio de Dorado, por conducto de su Alcalde, Honorable Carlos A. López Rivera o su representante autorizado, a estructurar, reglamentar y administrar este programa de incentivos contributivos, fijando, sin entenderse limitado, los criterios de elegibilidad y aplicación del programa en cuestión, conforme a las leyes aplicables vigentes.

Sección 2.- Naturaleza de los Incentivos

Exención de Contribuciones Municipales sobre Propiedad Mueble. A partir de la fecha de comienzo de operaciones, toda la propiedad mueble del negocio exento usada en el desarrollo, venta, arrendamiento, distribución, organización o construcción, establecimiento u operación de la actividad que motiva la exención, así como la propiedad dedicada a desarrollo económico, disfrutará de setenta por ciento (70%) de

exención de las contribuciones básica sobre la propiedad mueble que al presente es de cuatro por ciento (4%) por un período de cinco (5) años. Las contribuciones sobre la propiedad mueble se tasarán, impondrán, notificarán y administrarán de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, o cualquier ley sucesora de ésta. La Oficina del alcalde o la que éste designe, podrá variar el por ciento y período de exención para establecer estrategias de promoción de empleos.

Sección 3.- Definiciones.

(a) Negocio Exento - significa cualquier individuo, corporación, compañía de responsabilidad limitada, sociedad o cualquier otra persona jurídica elegible a la que se ha concedido incentivos contributivos al amparo de las disposiciones de esta Ordenanza.

(b) Negocio Elegible - significa aquel individuo, corporación, compañía de responsabilidad limitada, sociedad o cualquier otra persona jurídica que cumpla con los siguientes criterios:

(1) Se localice en una propiedad inmueble dedicada a distribución o venta al detal o al por mayor de mercancía general que no sea de alimentos, dentro del territorio Municipal. El negocio elegible debe tener un almacén no menor de 70,000 pies cuadrados pero no excederá de 100,000 pies cuadrados de capacidad total. Se incluye terrenos y mejoras que sean utilizadas por un negocio exento con posterioridad a la fecha de aprobación de esta Ordenanza o que siendo un comercio o industria establecida en el Municipio realice una adición o expansión significativa.

(2) Conjunto de maquinaria y equipo necesario en la operación de un negocio exento y que es poseída o instalada con posterioridad a la fecha de aprobación de esta Ordenanza.

(3) Que se establezca en el Municipio con posterioridad a la fecha de aprobación de esta Ordenanza, o que siendo una industria establecida en el Municipio genere y mantenga durante el término de su exención no menos de diez (10) empleos en el Municipio con

posterioridad a dicha fecha; o que realice una inversión significativa en su operación existente, operación a relocizarse u operación a formarse, según definido en esta Ordenanza, que ayudará a mantener la estabilidad económica y laboral del Municipio; o cualquier otro factor o circunstancia que razonablemente demuestre que la concesión de incentivos contributivos redundará en los mejores intereses sociales y económicos del Municipio.

- (c) Inversión – Significa una inversión que se realiza con el efectivo proveniente del negocio elegible, programas de cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de los Estados Unidos o Puerto Rico, préstamos, o cualquier afiliada al negocio elegible de no menos de cien mil dólares (\$100,000.00) para la adquisición, alquiler, construcción, mantenimiento, habilitación, renovación o expansión de las facilidades de un Negocio Elegible de propiedad inmueble (incluyendo la tierra, edificios y/o mejoras) y/o bienes, maquinarias y/o equipo localizados en el Municipio, después de la fecha de efectividad de esta Ordenanza.
- (d) Comienzo de Operaciones – la fecha de comienzo de operaciones será elegida por el negocio exento sujeto a la aprobación del Alcalde o su delegado. La fecha de comienzo de operaciones para propósitos de esta Ordenanza será la fecha de radicación de la solicitud de exención contributiva. A solicitud del negocio exento, el Alcalde o su delegado podrán autorizar posponer la fecha de comienzo de operaciones.
- (e) Decreto de Exención Contributiva – significa el documento acreditativo de la concesión de exención contributiva a negocios exentos y que contiene los términos y condiciones bajo las que se conceden los incentivos contributivos.

Sección 4.- Delegación de Poderes.

- (a) Se faculta al Alcalde para que prepare los reglamentos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta Ordenanza, los cuales serán sometidos a la Asamblea Municipal para su aprobación.

- (b) Se dispone que los Decretos de Exención Contributiva bajo esta Ordenanza, se consideran un contrato entre la unidad exenta y el Municipio.
- (c) Se delega en el Alcalde la facultad de incluir en los Decretos de Exención Contributiva aquellos términos y condiciones que estime conveniente y que sean consistentes con los propósitos de esta Ordenanza y que promuevan el desarrollo económico del Municipio, tomando en consideración la naturaleza de lo solicitado, así como los hechos y circunstancias relacionadas de cada caso en particular.
- (d) El Alcalde podrá denegar cualquier solicitud de Decreto de Exención Contributiva cuando determinare que la concesión no resulta en los mejores intereses del Municipio, luego de considerar el número de empleos, el montante de la nómina, la inversión, el impacto ambiental del proyecto u otros factores que, a su juicio, ameritan tal determinación.
- (e) El Alcalde podrá revocar cualquier exención concedida bajo esta Ordenanza cuando la unidad exenta dejase de cumplir con cualquiera de las obligaciones o términos del Decreto de Exención Contributiva.
- (f) El Alcalde podrá designar otros comercios, negocios, industrias o servicios que ameriten se incluyan bajo esta Ordenanza, cuando determine que tal designación será para los mejores intereses y el bienestar económico y social del Municipio, en consideración de la demanda que pudiese existir por dichos comercios, negocios, industrias o servicios, del total de empleos a ser creados, de la nómina y de la inversión que la unidad de servicios representaría en el Municipio, o cualquier otro factor adicional que merezca consideración especial.

Sección 5.- Obligaciones Fiscales de Negocio Elegible.

Ningún negocio elegible podrá acogerse a los beneficios de exención contributiva si no está al día en el pago de sus deudas contributivas con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio. Entiéndase por deudas contributivas aquellas que han sido tasadas después que el contribuyente ha agotado todos los mecanismos administrativos y la misma es final e inapelable. Se entenderá que una persona que tiene deudas

ORD.26.02.19

contributivas, pero tiene un plan de pago acordado con el Secretario de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales o el Director de Finanzas del Municipio y está al día en dicho plan de pago, cualifica para acogerse a los beneficios de esta Ordenanza.

Sección 6.- Revocabilidad.

Mediante la presente Ordenanza se establece que la exención a otorgarse es una de privilegio, por lo cual se establece además, que la permanencia de la misma estará sujeta al fiel cumplimiento del Negocio Exento con los parámetros en el Decreto de Exención Contributiva, y que el mismo podrá ser revocado del Negocio Exento no cumplir con el mismo, conforme a la reglamentación y el derecho vigente.

Sección 7.- Apertura de Libros y Auditoria.

El Negocio Exento se deberá comprometer a presentar anualmente, junto con la declaración de volumen de negocios, un estado de situación financiera auditado y certificado por un contador público autorizado, según lo establecido en el Reglamento de Normas Básicas para Municipios de 1995 de la oficina del Comisionado de Asuntos Municipales de Puerto Rico o la norma pertinente vigente.

Sección 8.- Descuentos.

Todo Negocio Exento tendrá derecho a una tasa de descuento aplicable al pago de contribuciones sobre la propiedad mueble según provisto por el Artículo 6.05 de la Ley Núm. 83-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad", el cual es de cinco por ciento (5%), si la totalidad del pago de la contribución auto-determinada es recibida no más tarde el 15 de mayo de cada año fiscal y el Negocio Exento cumple con la obligación de pagar la contribución estimada establecida en el inciso (f) del Artículo 6.05 de dicha ley. Dicho descuento no será aplicable a la porción de la contribución adicional especial para el pago de la deuda pública municipal.

Sección 9.- Separabilidad.

Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula de esta Ordenanza fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta

ORD.26.02.19

Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte de esta Ordenanza que así fuere declarado.

Sección 10.- Ordenanza, Resolución o Acuerdo en Conflicto.

Todo acuerdo u ordenanza o resolución que en todo o en parte estuviese en conflicto con esta Ordenanza queda por la presente sin efecto en cuanto al Negocio Exento.

Sección. 11.- Vigencia.

Esta Ordenanza, al ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia certificada de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor, incluyendo a la Oficina de Recaudaciones, Director de Finanzas y Administrador Municipal.

**ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO,
HOY 26 DE FEBRERO DE 2019.**



HON. CARLOS A. LOPEZ ROMAN
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



SRTA. GLADYMAR TORRES PABON
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO,
A LOS 26 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2019. PRESENTADA EN SESION
ORDINARIA CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE 14 LEGISLADORES
PRESENTES, 0 EN CONTRA, Y 0 VOTOS ABSTENIDOS.**

**APROBADA POR EL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO HOY 26 DE
FEBRERO DE 2019.**



HON. CARLOS A. LOPEZ ROMAN
ALCALDE